Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBACO**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**
FECHA:	**NOVIEMBRE 2026**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad, y demás leyes concordantes, la Alcaldía del Municipio de Turbaco, le corresponde realizar los estudios y documentos previos como soportes del contrato a celebrar en todos los aspectos y elementos que se determinan en el artículo citado.

En este orden, se procede a adelantar el estudio previo necesario para Adicionar en valor el Contrato de Mínima Cuantía No. **MC-034-2026** que se requiere para satisfacer la necesidad originada por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN.**

Conforme a lo que viene expuesto a continuación, se define y sustenta la necesidad de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** de adicionar el Contrato de Mínima Cuantía No. **MC-034-2026** cuyo objeto es: **«FORTALECIMIENTO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN TEMAS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL».**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo urgente las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción.

La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al disponer que:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar los contratos que celebren las entidades estatales sujetas al estatuto general de contratación hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente establecido.

La Ley 80 de 1993 contempla dentro de las disposiciones que consagra la figura de la "adición de los

contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, estableciendo un límite cuantitativo al señalar que los contratos estatales se podrán adicionar. "**no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**"

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> (...)
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

En este contexto se debe dejar establecido que para que la adición surta su efecto la modificación al contrato se deberá realizar de mutuo acuerdo con el contratista, basado en el principio de la autonomía de la voluntad, y debe tener como como finalidad que en todo caso con su adopción se desarrolle la adecuada prestación del servicio.

Por último, es preciso señalar que la presente modificación se realiza estando vigente la relación contractual con el contratista.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el marco normativo vigente, se establecen los lineamientos fundamentales que orientan la acción estatal hacia el desarrollo del sector agropecuario. Partiendo del artículo 2° de la Constitución Política, los fines esenciales del Estado incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el municipio de Turbaco, Bolívar, se ha conformado formalmente el Consejo Territorial de Planeación (CTP), como instancia legítima y reconocida por la normativa vigente —entre las que destacan la Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Ley 1523 de 2012—, con el propósito expreso de actuar como puente, instancia de diálogo y mecanismo de representación entre la ciudadanía, las organizaciones sociales y las autoridades locales. Su creación responde a la necesidad técnica y democrática de incorporar la visión, el conocimiento y las necesidades de la población en los procesos de ordenamiento territorial, planeación del desarrollo y gestión integral del riesgo.

No obstante, a pesar de su conformación formal, el CPT se encuentra en una etapa de desarrollo incipiente, caracterizada por profundas limitaciones estructurales, funcionales y operativas que impiden el cumplimiento cabal de sus fines misionales. La situación actual evidencia las siguientes debilidades críticas: Insuficiencia de capacidades técnicas y metodológicas: Los integrantes del CPT carecen de formación especializada y continua en temas fundamentales como la interpretación y aplicación de instrumentos de planificación

territorial (POT, Planes Parciales), normativas urbanas y rurales, lineamientos de gestión del riesgo, mecanismos de participación ciudadana y control social. Esta carencia limita su capacidad para analizar, proponer y debatir con criterios técnicos las decisiones que definen el uso y destino del suelo, así como las acciones de prevención y mitigación de riesgos.

Falta de herramientas y soporte logístico: El Consejo opera sin contar con herramientas tecnológicas, información georreferenciada, materiales de apoyo o recursos logísticos mínimos que faciliten su funcionamiento autónomo, la realización de diagnósticos, el seguimiento a planes, programas y proyectos, o la comunicación efectiva con las comunidades. La ausencia de estos elementos reduce su alcance y efectividad.

Escasa articulación institucional: Existe una desconexión marcada entre el CPT y las distintas dependencias de la administración municipal —especialmente la Secretaría de Planeación, la Oficina de Gestión del Riesgo, y las secretarías de infraestructura y medio ambiente—. No se han establecido protocolos, canales ni rutinas de trabajo conjunto, intercambio de información o consulta previa, lo que deriva en que las decisiones institucionales se toman sin incorporar la visión territorial y comunitaria que el CPT debería representar.

Baja apropiación y legitimidad social: La comunidad en general, y especialmente los habitantes de las zonas rurales y corregimientos, desconocen la existencia, funciones y competencias del CPT. Esto se traduce en una baja demanda social hacia esta instancia, una escasa vinculación de propuestas comunitarias a través de ella y una débil legitimidad como mecanismo de veeduría y control ciudadano. Asimismo, la representación actual no refleja de manera equitativa la diversidad poblacional, presentando baja participación de mujeres, jóvenes y grupos étnicos o vulnerables.

Como consecuencia de esta situación, el CPT no logra incidir significativamente en la definición de políticas, proyectos o intervenciones en temas críticos como el desarrollo urbano, la protección ambiental, la zonificación del suelo, la priorización de infraestructura y la reducción del riesgo de desastres, aspectos todos fundamentales en un municipio con un crecimiento acelerado y retos ambientales importantes.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de planeación adelanto los trámites pertinentes para contratar el **«FORTALECIMIENTO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN TEMAS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL»,** y mediante acta de reunión por parte del supervisor del contrato y el contratista, se evidenció que el Consejo Territorial de Planeación (CTP) de Turbaco, como instancia de participación en la planeación municipal, requiere contar con instrumentos técnicos que contribuyan al ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994, particularmente en lo relacionado con el análisis y seguimiento de la planeación territorial.

En este contexto, se identifica la necesidad de complementar las acciones de fortalecimiento del CTP mediante la elaboración de un informe técnico de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, que permita sistematizar y analizar información oficial sobre el avance de programas, metas e indicadores priorizados, así como la formulación de un Plan de Trabajo que establezca las prioridades, actividades y mecanismos de seguimiento del Consejo. Estas actividades incluyen la socialización técnica de ambos documentos para recoger observaciones y efectuar los ajustes correspondientes.

Las actividades propuestas guardan relación directa con el objeto del contrato y buscan complementar las acciones de fortalecimiento del Consejo Territorial de Planeación sin modificar su objeto contractual, en consecuencia se determinó la necesidad de realizar una adición al valor y al plazo de ejecución inicial, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo manifestado se hace indispensable para cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto contractual la adición de quince (15) días al plazo de ejecución inicial, y el valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)**, discriminadas en el cuadro siguiente, teniendo en cuentas las nuevas actividades:

N.°	Actividad adicional	Producto o entregable	Valor (COP)
1	Elaboración, revisión y edición del informe técnico de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal de Turbaco, mediante el análisis de información oficial sobre programas, metas e indicadores priorizados.	Un (1) informe técnico que contenga matriz de seguimiento, análisis de avances, conclusiones y recomendaciones, en formato editable y PDF.	$8.000.000
2	Formulación, revisión y edición del Plan de Trabajo del Consejo Territorial de Planeación (CTP) de Turbaco, mediante asistencia técnica y articulación con la Junta Directiva y un consejero de apoyo, para identificar prioridades y estructurar las acciones de trabajo de esta instancia.	Un (1) documento técnico de Plan de Trabajo que contenga objetivos, líneas de acción, actividades, responsables, cronograma e indicadores de seguimiento, en formato editable y PDF.	$5.000.000
3	Preparación y desarrollo de una (1) jornada de socialización técnica del informe de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Trabajo del CTP, con participación de la Secretaría de Planeación, la Junta Directiva y un consejero de apoyo, para presentar los resultados, recoger observaciones y efectuar los ajustes técnicos finales a los documentos.	Una (1) presentación técnica de los dos documentos, acompañada del acta de socialización, matriz de observaciones y entrega de las versiones definitivas en formato editable y PDF.	$1.000.000
		VALOR TOTAL	**$14.000.000**

Conforme a lo anterior, esta necesidad que fue avalada por el supervisor de la Aceptación de Oferta, el cual realizo todos los ajustes técnicos y administrativos necesarios.

3. MODIFICACIÓN

3.1 MODIFICAR el valor total de la Mínima Cuantía No. **MC-034-2026** cuyo objeto es **«FORTALECIMIENTO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN TEMAS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL»**, en el sentido de adicionar **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)**, por lo cual el valor del contrato corresponderá a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (71.960.000).**

3.2 MODIFICAR el plazo de ejecución inicial, en el sentido de prorrogar el mismo por un término de **quince (15) días** más.

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO

IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: A la presente modificación se soporta el compromiso a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 785 del 29 de octubre del 2026.

GARANTÍAS: El contratista deberá proceder a actualizar las pólizas de conformidad a lo dispuesto en la **Cláusula Decima primera «GARANTÍAS»**

CARLOS MIGUEL BUENDIA PUELLO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
SUPERVISOR

Revisó: Carlos Montt Amador
Asesor Externo